



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Siendo las 09:00 de la mañana del 04 de noviembre de 2020 se procede a instalar de manera virtual AUDIENCIA DE PRUEBAS de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 181 del C.P.A.C.A., dentro del proceso:

RADICACIÓN: 25307-3333753-2015-00223-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUZ MARIBEL GAONA BAQUERO Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y OTROS

ADVERTENCIA: Las decisiones que se profieran en la presente audiencia se notificarán conforme lo dispone el artículo 202 del C.P.A.C.A.

1.- ASISTENTES:

1.1.-PARTE DEMANDANTE: HENRY HUMBERTO VEGA RINCON reconocido en providencia del 26 de octubre de 2015 (fol. 35 al 37)

1.2.- PARTE DEMANDADA:

HOSPITAL DE GIRARDOT: YEISON ALBERTO MONCADA RAMOS a quien se le reconoce personería en virtud del poder allegado a la presente audiencia. 1 folio 4 Anexos.

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA: MAYRA ALEXANDRA MAHECHA ROJAS a quien se le reconoce personería en virtud del poder de sustitución allegado a la presente audiencia. 1 folio.

CAPRECOM EN LIQUIDACIÓN: CAMILO ANDRES BERNAL BERMEO a quien se le reconoce personería en virtud del poder allegado visible a folios 339 al 341 del expediente.

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO: JUAN CARLOS ROJAS CORTES Procurador 199 Judicial I Delegado ante los Juzgados Administrativos.

2.- SANEAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 180 del C.P.A.C.A., El Despacho deja constancia que revisada la demanda y cada una de las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, no obra en el expediente solicitud alguna de nulidad, y el Despacho tampoco advirtió la existencia de vicios que deban subsanarse o que genere nulidad, se decide continuar con el trámite procesal pertinente.

Decisión que se notifica en estrados.

3.- PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS DECRETADAS:

En audiencia del 10 de julio de 2018 y mediante auto del 24 de octubre de 2018 se decretaron las siguientes pruebas (fol. 345 al 347 y 380):

3.1. DOCUMENTALES

3.1.1. A solicitud de los demandantes se ordenó oficiar a la E.S.E Hospital de Girardot y Caprecom para que allegue copia de la Historia Clínica completa incluyendo sus anexos de la señora que en vida respondió al nombre de Leonor Baquero de Gaona identificada con c.c 20.609.015 quien falleció el 07 de junio de 2012 en el Hospital de Girardot.

Lo anterior se surtió mediante oficio No. 0765 y 0767 del 31 de julio de 2018. La E.S.E Hospital de Girardot mediante memorial radicado el 17 de agosto de 2018 indica que una vez revisado el archivo de la entidad, se evidencia que no cuenta con la información requerida razón por la cual procedió a remitir el oficio a la PAR CAPRECOM LIQUIDADADO para que allegue la documental solicitada sin que a la fecha la hubiera allegado. (fol. 374 al 377)

A través de oficio No. 0333 del 10 de abril de 2019 se requiere nuevamente a la PAR CAPRECOM LIQUIDADADO con el fin de que allegue copia de la Historia Clínica de la señora Leonor Baquero de Gaona quien el 17 de junio de 2019 refiere que CAPRECOM EICE actuó como asegurador en salud (EPS) razón por la cual el PAR CAPRECOM no es la entidad llamada a tener la custodia de las historias clínicas de sus afiliados al ser esta una competencia exclusiva de la IPS que presto los servicios de salud y generó la atención, aun si se lograra comprobar que la señora Leonor Baquero de Gaona fue afiliada a Caprecom EICE como EPS la historia clínica deberá ser solicitada en los centros de atención medica donde se le prestaron los servicios y que valoraron su padecimiento clínico. (fol. 475 al 476)

Teniendo en cuenta lo anterior, se insta al apoderado de la parte demandante para que indique si desea insistir en el recaudo del material probatorio de ser así, señale la entidad a la que considera se debe librar el respectivo oficio.

El apoderado de la parte demandante manifiesta que no desiste de la prueba, razón por la que solicita que se oficie nuevamente a las entidades toda vez que deben tener en sus archivos la historia clínica de la señora Leonor Baquero de Gaona.

El apoderado del Hospital de Girardot señala que se suscribió un Convenio Interadministrativo para ese entonces con Caprecom IPS, razón por la que esta era la encargada de prestar los servicios de salud, reitera que el Hospital de Girardot no es una entidad que preste el servicio de salud dado que la operación recae a través de terceros, en consecuencia, no está en su poder la histórica clínica solicitada.

El apoderado de Par Caprecom liquidado indica que no se encontró historia clínica de la señora Leonor Baquero de Gaona, dado que no le prestó el servicio como EPS.

El Ministerio Publico considera que es necesario que se realice el oficio por parte del Despacho a la EPS a la cual se encontraba afiliada la señora Leonor Baquero de Gaona, puesto que allí puede reposar la historia Clínica.

Teniendo en cuenta lo manifestado por los sujetos procesales, se dispone por Secretaria oficiar nuevamente al Hospital de Girardot para que allegue la historia Clínica de la señora Leonor Baquero de Gaona indicándole que de no contar con la misma se sirva señalar la entidad a la cual remitió la historia clínica, así mismo oficiar a Par Caprecom Liquidado indicándoles que de conformidad con lo establecido en la epicrisis se observa que el procedimiento o la atención medica de la señora justamente se dio en el Hospital san Rafael de Girardot a través de Caprecom IPS por ende se le requiere para que allegue copia de la historia clínica, para tal efecto deberá adjuntarse a los dos oficios la epicrisis que ha mencionado el apoderado de la parte demandante en esta audiencia, haciéndoles las advertencias de ley y resaltando que deben dar respuesta de manera clara, oportuna, congruente y de fondo y de no contar con la información solicitada deberá indicar quien o a quien le corresponde suministrar la misma.

Se insta a los apoderados para que colaboren con el pronto recaudo del material probatorio decretado en esta audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 8 del CGP

3.1.2. A solicitud de los demandantes se ordenó oficiar a la Gobernación de Cundinamarca-Secretaria de Salud para que indique cuales eran las ayudas diagnosticas habilitadas en Urgencias y en la Unidad de Cuidados Intensivos Adultos, con que contaba el Hospital de Girardot para el año 2012.

Lo anterior se surtió mediante oficio No. 0769 del 31 de julio de 2018. La Secretaria de Salud de Cundinamarca mediante memorial radicado el 10 de agosto de 2018 señala que traslado el requerimiento a la Gerencia de la ESE Hospital de Girardot por competencia.

La E.S.E Hospital de Girardot mediante memorial radicado el 17 de agosto de 2018 indica que una vez revisado el archivo de la entidad, se evidencia que no cuenta con la información requerida razón por la que procedió a remitir el oficio a la PAR CAPRECOM LIQUIDADO para que allegue la documental solicitada sin que la hubiera allegado (fol. 374 al 377)

A través de oficio No. 0334 del 10 de abril de 2019 se requiere nuevamente a la PAR CAPRECOM LIQUIDADO con el fin de que aporte la información solicitada, el cual fue devuelto por la causal rehusado por parte de 472 Servicios Postales Nacionales.

Teniendo en cuenta lo anterior, se insta al apoderado de la parte demandante para que indique si desea insistir en el recaudo del material probatorio de ser así, señale la entidad a la que considera se debe librar el respectivo oficio.

El apoderado de la parte demandante manifiesta que insiste en la práctica de la prueba y que se oficie a la Gobernación de Cundinamarca-Secretaria de Salud para que allegue la información solicitada.

El apoderado del Hospital de Girardot expresa que los documentos solicitados se encuentran a cargo de la entidad con la que se realizó el convenio, esto es IPS CAPRECOM, sin embargo, con el animo de no dilatar va a oficiar nuevamente al área de archivo para que realice la búsqueda de la historia clínica y los documentos solicitados a la Secretaria de Salud de Cundinamarca.

La apoderada de la Gobernación de Cundinamarca expone que a requerido a la Secretaria de Salud a fin de que suministren respuesta a esta prueba, quien dice que no es de su competencia razón por la que traslada la misma a la ESE Hospital de Girardot.

El apoderado de Par Caprecom liquidado manifiesta que en aras de colaborar sugiere que se allegue el Convenio Interadministrativo firmado en el año 2012 para saber dónde están las historias clínicas y se debe insistir con el Hospital de Girardot para que de forma clara indique donde obran las historias clínicas de las personas a las que se les presto el servicio.

Teniendo en cuenta lo manifestado por los sujetos procesales sea lo primero indicarles que deben colaborar con el recaudo del material probatorio aquí decretado, por consiguiente, se ordena por secretaria reiterar el oficio a las autoridades implicadas, esto es, Departamento de Cundinamarca-Secretaria de Salud, ESE Hospital de Girardot y Par Caprecom Liquidado, haciéndoles las advertencias de ley y resaltando que deben dar respuesta de manera clara, oportuna, congruente y de fondo y de no contar con la información solicitada deberá indicar quien o a quien le corresponde suministrar la misma.

3.1.3. A solicitud de los demandantes se ordenó oficiar a CAPRECOM y a la ESE HOSPITAL DE GIRARDOT para que allegue:

-Plan protocolo de asepsia, antisepsia y desinfección para el año 2012 indicando si lo realizaba con recursos propios o a través de contrato.

-Cronograma de ejecución del plan protocolo de asepsia, antisepsia y desinfección para el año 2012, junto con los informes que se enviaron a la Secretaria de Salud Departamental.

Lo anterior se surtió mediante los oficios No. 0766 y 0768 del 31 de julio de 2018. La E.S.E Hospital de Girardot mediante memorial radicado el 17 de agosto de 2018 indica que una vez revisado el archivo de la entidad, se evidencia que no cuenta con la información requerida razón por la que procedió a remitir el oficio a la PAR CAPRECOM LIQUIDADO para que allegue la documental solicitada. (fol. 374 al 377)

La PAR CAPRECOM LIQUIDADO el 30 de agosto de 2018 suministra respuesta a la solicitud trasladada por la E.S.E Hospital de Girardot y obra a folio 378 del expediente, documental que se incorpora al expediente para efectos de su contradicción por las partes y por el Ministerio Público y a la que se le dará el valor probatorio que en derecho corresponda en el momento procesal oportuno.

3.1.4 A solicitud de los demandantes se ordenó oficiar a la Secretaria de Salud de Cundinamarca para que allegue:

-Los informes de auditorías de control realizadas al Hospital de Girardot para el año 2012, allegando las alertas o recomendaciones que realizó al citado centro hospitalario.

-Indique cuales son los gérmenes patógenos más frecuentes identificados en el ambiente.

Lo anterior fue allegado por parte de la Secretaria de Salud de Cundinamarca y obra a folios 412 al 414 y 435 al 443 del expediente, documental que se incorpora al expediente para efectos de su contradicción por las partes y por el Ministerio Público y a la que se le dará el valor probatorio que en derecho corresponda en el momento procesal oportuno.

3.1.5 A solicitud de los demandantes se ordenó oficiar al Hospital del Municipio de Agua de Dios para que allegue copia de la Historia Clínica que obra en esa institución para el mes de marzo de 2012 de la señora Leonor Baquero.

Lo anterior fue allegado por parte del Hospital del Municipio de Agua de Dios y obra a folios 358 al 366 del expediente, documental que se incorpora al expediente para efectos de su contradicción por las partes y por el Ministerio Público y a la que se le dará el valor probatorio que en derecho corresponda en el momento procesal oportuno.

3.1.6 A solicitud de los demandantes se ordenó oficiar a CAPRECOM y a la E.S.P HOSPITAL DE GIRARDOT para que allegue:

-Los protocolos de atención en urgencias, hospitalización y cuidados intensivos para el año 2012, los cuales deben estar debidamente aprobados, validados y acompañados de sus respectivas actas.

-El procedimiento de salida de pacientes hospitalizados para el año 2012.

Lo anterior se surtió mediante el oficio No. 1237 del 28 de noviembre de 2018. La E.S.E Hospital de Girardot mediante memorial radicado el 10 de diciembre de 2018 indica que una vez revisado el archivo de la entidad, se evidencia que no cuenta con la información requerida razón por la que procedió a remitir el oficio a la PAR CAPRECOM LIQUIDADO para que allegue la documental solicitada sin que la hubiera allegado (fol. 420)

A través de oficio No. 0332 del 10 de abril de 2019 se requiere nuevamente a la PAR CAPRECOM LIQUIDADO con el fin de que aporte la información solicitada, el cual fue devuelto por la causal rehusado por parte de 472 Servicios Postales Nacionales.

Teniendo en cuenta lo anterior, se insta al apoderado de la parte demandante para que indique si desea insistir en el recaudo del material probatorio de ser así, señale la entidad a la que considera se debe librar el respectivo oficio.

El apoderado de la parte demandante manifiesta que no desiste de la prueba y que se debe dirigir a las mismas entidades que se oficiaron dado que son ellas quienes tuvieron el contacto directo con la paciente.

Teniendo en cuenta lo manifestado por los sujetos procesales se dispone reiterar la solicitud de la práctica de esta prueba requiriendo a la Par Caprecom Liquidado, a la ESE Hospital de Girardot y a la Secretaria de Salud de Cundinamarca para que informe sobre la documentación solicitada, haciéndoles las advertencias de ley y resaltando que deben dar respuesta de manera clara, oportuna, congruente y de fondo y de no contar con la información solicitada deberá indicar quien o a quien le corresponde suministrar la misma.

3.2 DICTAMEN PERICIAL

A solicitud de la parte demandante se ordenó que una vez allegadas las historias clínicas se remitiera copia de las mismas al Instituto Nacional de Medicina Legal Seccional Cundinamarca para que rindiera dictamen médico legal en el que determine si la atención y procedimiento brindado a la señora Leonor Baquero de Gaona se ajusta al protocolo que se debe seguir para esos casos. Sin embargo, se evidencia que no han sido allegadas la totalidad de las historias clínicas, razón por la cual una vez aportadas procedase por secretaria remitir las mismas para lo correspondiente.

PRUEBA DE OFICIO

Teniendo en cuenta lo manifestado en esta audiencia se decreta de oficio la siguiente prueba:

Se allegue copia del Convenio Interadministrativo celebrado entre la ESE Hospital de Girardot y Caprecom para el momento de los hechos, esto es, año 2012. Por secretaría ofíciase a la E.S.E Hospital de Girardot para que aporte la documental solicitada. Así mismo es menester indicar que teniendo en cuenta que existe un Convenio Interadministrativo celebrado entre el Hospital de Girardot y el Hospital Universitario de la Samaritana para la misma época de los hechos del presente proceso entonces se deberá oficiarse al Hospital Universitario de la Samaritana en los mismos términos y con el mismo fin que se dispuso reiterar en esta audiencia a Caprecom y al Hospital de Girardot, esto es, para que también allegue la información requerida incluida la historia clínica.

Acto seguido, la Juez otorga la palabra a los intervinientes en la audiencia para que conforme lo autoriza el art. 213, inciso tercero, del C.P.A.C.A., manifiesten si van a aportar o solicitar pruebas que sean indispensables para contraprobar la prueba decretada de oficio, quienes manifiestan que no van a hacer uso de tal derecho.

Decisión que notifico en estrados

4. AUDIENCIA DE PRUEBAS:

De conformidad con el numeral 10 inciso final del artículo 180, de la Ley 1437 del 2011, se fija fecha para continuar con la Audiencia de Pruebas el día **10 de marzo de 2021 a las 11:00 am, la cual se llevará a cabo de manera virtual y/o presencia en la sala 9, tercer piso del Palacio de Justicia de Girardot Cundinamarca** canal virtual o presencial que se les confirmará de manera oportuna a los respectivos correos electrónicos, con el fin de practicar la prueba que fue decretada, se insta a las partes a su obligatoria comparecencia para lograr el pronto y eficiente recaudo probatorio ordenado en esta audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del CGP.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina y se firma de manera electrónica únicamente por la señora Juez. El link del audio y video se enviará a los correos electrónicos registrados para tal efecto.

Firmado Por:

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5412d18f6dcd78b2f5f1ef62f7c03394c27d50e98c5c678d74f004c06507e421

Documento generado en 04/11/2020 04:55:48 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**